

SECCION 4.^a—CENTROS

Y ENLACES

Creación de Administración-Centro.

Con esta fecha se ha dictado la Orden ministerial siguiente:

“Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 1.º de la Orden ministerial de fecha 11 de julio del pasado año, relativa a la nueva organización de los servicios postales,

He tenido a bien elevar a la categoría de Administración-Centro la actual Estafeta de Reus, la cual tendrá, en lo sucesivo, jurisdicción y mando sobre las Oficinas y Servicios del Sector que se le asigne, quedando en lo funcional subordinada a la Administración Principal de Correos de Tarragona.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1945.—Por delegación, *Luis Rodríguez Miguel*.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.”

Ilmos. Sres. Ordenador Central de Pagos, Administrador general de la Caja Postal de Ahorros, Jefe del Negociado de Cartografía y Plástica, Inspector general del Servicio, Jefe de la Sección Central de Personal (Personal Técnico y Personal Subalterno y Rural), Jefe de la Sección de Contabilidad, Jefe de la Sección de Material (Compras y Almacén), Jefe de la Sección Internacional, Jefe de la Sección Interior (Correspondencia Ordinaria, Correspondencia Privilegiada y Paquetes Postales) y señores Jefe de la Sección Bancaria y Administrador principal de Tarragona.

Modificación de servicio.

Siendo una gran conveniencia para el servicio que el Cartero rural de Aguarón modifique sus obligaciones en el sentido de que, en lo sucesivo, cambie en la Estafeta de Cariñena en lugar de hacerlo como hasta aquí con la conducción del correo entre Ricla y el mencionado punto, reforma que, además de no implicar gasto al Tesoro, habrá de conseguirse con la misma que la correspondencia para el referido pueblo de Aguarón se reciba con anterioridad a como actualmente se verifica;

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que el

Cartero rural de Aguarón quede relevado de la obligación de cambiar con la conducción de Ricla a Cariñena y tenga en lo sucesivo la de recibir y entregar en la Estafeta de este último punto, continuando con las demás obligaciones y el haber anual de 1.460 pesetas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1945.—El Director general, *Luis Rodríguez Miguel*.

Ilmos. Sres. Administrador principal de Correos de Zaragoza, Ordenador Central de Pagos, Inspector general, Jefe de la Sección Central de Personal (Subalterno y Rural) y Jefe del Negociado de Cartografía y Plástica.

Supresión de servicio de Cartero-Peaton.

En vista de la imposibilidad de proveer la plaza de Cartero-Peaton de Behovia, y siendo necesario normalizar el servicio postal en dicho núcleo de población, lo que se conseguirá agregándolo a la Cartería urbana de Irún, de cuya población es Behovia una barriada; en conformidad con la propuesta de la Administración Principal de Guipúzcoa, he tenido a bien disponer que se suprima el servicio de Cartero-Peaton de Behovia, con la retribución de 1.365 pesetas anuales, y que el servicio de distribución y recogida de la correspondencia de esta barriada quede a cargo de la Cartería urbana de Irún.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1945.—El Director general, *Luis Rodríguez Miguel*.

Ilmos. Sres. Administrador principal de Correos de Guipúzcoa, Ordenador Central de Pagos (economía de 1.365 pesetas en Servicios Rurales), Secretario general (Cartografía y Plástica), Inspección General del Servicio, Jefe de la Sección Central de Personal (Personal Subalterno y Rural), Jefe de la Sección de Contabilidad (economía de 1.365 pesetas en Servicios Rurales) y Jefe de la Sección de Material (Compras).

S u b a s t a s .

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Alcoy y sus estaciones férreas en el tipo de 20.000 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se ad-